



Expte. N° 451062 Vinc. 29

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales



Buenos Aires, 02 NOV 2015

ANEXO 1

VISTO:

la Resolución C.S. n° 7931 del 13 de noviembre de 2013 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

lo tratado y discutido en el ámbito de las Subcomisiones de Doctorado lo tratado y discutido en la Comisión de Doctorado, las atribuciones que le confiere el Art. 113 del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que como anexo forma parte del de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Elevar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, solicitando la aprobación del nuevo Reglamento de Doctorado.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido vuelva a la Secretaría de Posgrado y resérvese.

RESOLUCION CD N° 2072

Dr. JOSÉ CLASE PARRAGUIRE
SECRETARIO DE POSGRADO
FCEN - UBA

Dr. JUAN CARLOS REBORDA
DECANO

REGLAMENTO DEL DOCTORADO

Artículo 1. De la Naturaleza y Objetivos de las Carreras de Doctorado

- 1.1. Las Carreras de Doctorado constituyen la alternativa de máxima titulación académica disciplinar dentro del marco de los estudios de posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (en adelante, la Facultad), luego de la formación alcanzada por los estudios de Licenciatura o equivalentes, y consistentes con la prosecución de estudios de capacitación ulterior por vía de programas y/o cursos específicos posdoctorales que la Facultad pueda ofrecer. Si bien los Doctorados no habilitan para ejercicio profesional alguno en el país, la calificación académica adquirida comprende una capacitación superior para desempeñarse tanto en el ámbito docente/científico/tecnológico como profesional.
- 1.2. Los objetivos del Doctorado en la Facultad se enmarcan en lo dispuesto por la Res. C.S. 7931/13 de la Universidad de Buenos Aires (en adelante, UBA). Consisten en formar a sus alumnos en el método científico, especializándolos en las disciplinas que se estudian en la Facultad, y dotarlos de capacidades y habilidades para participar en el estudio avanzado y la investigación científica de las mismas. Para ello, pone a disposición su plantel de Profesores e Investigadores y los recursos de infraestructura adecuados para abordar esos objetivos y facilitar la realización de un trabajo científico original de Tesis de Doctorado. La disciplina asociada con la realización del Doctorado puede ser diferente a la vinculada con el título de grado.
- 1.3. La definición de disciplina científica es entendida en un sentido amplio, flexible y moderno. En consistencia con su nombre, la Facultad estudia las ciencias estructuradas alrededor de la Matemática, Computación, Física, Química, Biología, Geología, Paleontología, Oceanografía y de la Atmósfera, impulsando los estudios interdisciplinarios (Fisicoquímica, Biofísica, Bioquímica, Biomatemática, etc) y multidisciplinarios (Ciencias de los Materiales, de los Alimentos, del Ambiente, etc). Su énfasis pretende superar la distinción esquemática entre las llamadas Ciencias Básicas y Aplicadas, promoviendo tanto los estudios fundamentales en la frontera del conocimiento de las disciplinas, como las innovaciones y aplicaciones tecnológicas con una base científica sólida, adecuadas a las necesidades de la sociedad.
- 1.4. La Facultad se propone contribuir a la formación superior para un universo amplio de aspirantes del país y del extranjero. Al tiempo de facilitar una continuidad para la capacitación adicional de sus egresados en carreras de grado, adopta medidas para extender su influencia

a los aspirantes que no encuentran condiciones apropiadas de formación doctoral en un nivel destacable en los medios en que lograron su formación previa, acorde con el principio de igualdad de oportunidades. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, realiza acciones específicas para el buen planeamiento, evaluación, seguimiento y culminación de los trabajos doctorales, particularmente en los casos en que el trabajo de investigación se realice en lugares externos.

1.5. La Facultad, en su contribución a la formación superior para un universo amplio de aspirantes del país y del extranjero, adoptará las medidas pertinentes para admitir la inscripción de alumnos al Doctorado que propongan realizar su trabajo de Tesis en ámbitos externos a la FCEN y bajo la tutela de Directores ajenos a la misma. En estos casos se examinará y valorará cuidadosamente el Plan de Trabajo, Lugar y Director propuesto por cada solicitante, y la posibilidad de garantizar una supervisión académica adecuada del trabajo de Tesis. Para ello la Facultad alentará la formalización de convenios con instituciones externas que contemplen específicamente las actividades de Doctorado.

1.6. La Facultad define la denominación de los títulos a emitir por la Universidad de Buenos Aires, mediante la elevación de propuestas por parte del Consejo Directivo, que contemplen la naturaleza de las disciplinas y/o áreas dentro de las mismas que se cultivan en la Facultad. Al momento de la presente resolución, los Doctorados de la Facultad definidos por el Consejo Superior de la Universidad se detallan en el Anexo 2.

Artículo 2. De los Requisitos para el Aspirante al Título de Doctor

2.1. Deberá abordar el planeamiento, realización y aprobación de una Tesis de Doctorado, en los términos y condiciones establecidos por la Res. C.S. 7931/13. La Tesis comprenderá la realización de un trabajo de investigación, con contribución original y personal del Doctorando, realizada bajo la tutela de un Director o Directores.

2.2. Deberá aprobar un Plan de Cursos Especiales que contribuya a complementar su formación previa en caso que fuese conveniente, a ampliar sus conocimientos en la disciplina elegida por el doctorando, y a proporcionar herramientas útiles para la realización del trabajo de Tesis. Este Plan será propuesto por el Doctorando, avalado por su Consejo de Estudios y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 3. De los Organismos de Supervisión Académica para los Doctorados

3.1. Comisión de Doctorado.

La Facultad, a través de su Consejo Directivo, y en armonía con las acciones coordinativas de la Secretaría de Posgrado, establece las normas organizativas para la implementación de los Doctorados, en una modalidad diferenciada respecto a los estudios de grado. Para ello, designa una Comisión o Comisiones de Doctorado, en acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 del Anexo de la Res. C.S. 7931/13. Los miembros de la Comisión de Doctorado deberán acreditar la realización de una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida, junto con demostrada capacidad para la formación de recursos humanos.

Durarán hasta cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por un único período consecutivo.

3.1.1. Las funciones de la/s Comisión/es de Doctorado serán las que determina el Art. 6 del Anexo de la Res. C.S. 7931/13, atinentes al régimen de admisión, designaciones de Director de Trabajo de Investigación, Consejo de Estudios y Jurados. Tendrá a su cargo la evaluación del Proyecto de Investigación y Plan de Tesis, y las acciones de seguimiento para encauzar positivamente el trabajo del Doctorando.

3.1.2. La Comisión de Doctorado será designada por el Consejo Superior de la UBA, y estará constituida por no menos de cinco (5) miembros, en acuerdo con las necesidades académicas de la Facultad. Se designará un (1) representante titular y un (1) suplente por cada disciplina o grupo de ellas.

3.1.3. Los integrantes de la Comisión de Doctorado serán seleccionados y propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad al Consejo Superior de la UBA. Para ello se recibirán propuestas de las autoridades de los Departamentos y/o Institutos. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros. Los representantes suplentes tendrán voz y solamente tendrán voto en las sesiones en caso de ausencia del representante titular.

3.1.4. El Consejo Directivo designará a propuesta de los respectivos claustros, los representantes de los claustros de Graduados y de Estudiantes ante la Comisión de Doctorado. Por cada claustro habrá hasta tres (3) representantes titulares e igual número de suplentes. Estos representantes serán designados por un (1) año y podrán ser redesignados. Dichos representantes podrán participar en las reuniones de la Comisión de Doctorado y tendrán voz pero no voto.

3.1.5. La Comisión de Doctorado recibirá las actuaciones y propuestas de las Subcomisiones de Doctorado en los temas puestas a su consideración. Recomendará al Consejo Directivo sobre el puntaje máximo a otorgar a los Cursos Especiales de Doctorado, a propuesta de las Subcomisiones respectivas.

3.1.6. En caso de que se establezca una situación de conflicto o incumplimiento de las funciones por parte de los Directores de Tesis, del Consejo de Estudios o del Doctorando, la Comisión de Doctorado, consultando a los involucrados y con consentimiento del Doctorando, mediará en la búsqueda de soluciones académicas apropiadas para la buena finalización del trabajo de Tesis.

3.2. Las Subcomisiones de Doctorado tendrán como propósito el de asesorar a la Comisión de Doctorado, focalizando su trabajo en el área de competencia de las disciplinas que establece la Facultad. Actuarán en el ámbito de la Facultad según las necesidades académicas que la Comisión de Doctorado establezca para un cumplimiento eficaz y ordenado de sus objetivos. Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo. Estarán constituidas por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, entre los que se incluirán a los miembros de la Comisión de Doctorado del área disciplinar correspondiente. Deberán ser Profesores de la Facultad con título universitario máximo o méritos equivalentes y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas. Sus atribuciones se corresponden con las de la Comisión de Doctorado, entendiendo en todos los trámites relevantes, desde la admisión hasta la defensa de Tesis. Elevarán sus recomendaciones a la

Secel

Secel

Comisión de Doctorado para su consideración y posterior elevación al Consejo Directivo cuando así corresponda. Las actuaciones de las Subcomisiones de Doctorado deberán ser avaladas por no menos de dos (2) de sus miembros. Cada Subcomisión podrá elaborar un Reglamento Interno de funcionamiento, a efectos de optimizar su labor, informando de ello a la Comisión de Doctorado y al Consejo Directivo.

- 3.2.1. Recibirán las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, fijando fecha de los exámenes de admisión, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento. Estudiarán los antecedentes y propuestas del aspirante y elevarán su opinión fundada acerca de la admisión o el rechazo de los mismos mediante dictamen fundado, incluyendo en su análisis la opinión sobre el Director de Tesis, Lugar y Plan de Trabajo.
- 3.2.2. Seleccionarán a los Consejeros de Estudios.
- 3.2.3. Efectuarán un análisis académico sobre los Cursos Especiales de Doctorado en su área de competencia, elevando propuestas de puntajes.
- 3.2.4. Aconsejarán acerca de la eventual designación de un Codirector de Tesis, o bien de un Director Adjunto de Tesis, si correspondiese.
- 3.2.5. Considerarán los Informes Anuales de los Doctorandos, y se expedirán acerca de su aceptación o rechazo.
- 3.2.6. Adoptarán iniciativas pertinentes para promover un seguimiento adecuado de la labor de los Doctorandos.
- 3.2.7. Establecerán un contacto fluido con los Consejeros de Estudios, en especial con aquellos que están involucrados en el seguimiento de trabajos realizados fuera de la Facultad, y sobre todo cuando el Director sea ajeno a la misma.
- 3.2.8. Elevarán una propuesta de Jurados para evaluar la Tesis de cada Doctorando.
- 3.2.9. Opinarán acerca de las solicitudes de ampliación en los plazos de realización del doctorado, de acuerdo a las normas de la UBA.

Artículo 4. De la Admisión

- 4.1. Podrán ingresar a la Carrera de Doctorado, en las disciplinas y especialidades que se dictan en la Facultad:
 - 4.1.1. Los egresados de todas las Carreras de Grado de la Facultad.
 - 4.1.2. Los egresados de Universidades Nacionales, Provinciales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Privadas reconocidas, o del extranjero, que acrediten título de grado de Licenciado o equivalente, en términos de los requisitos establecidos en el Art. 1 del Anexo de la Res. C.S. 7931/13.
 - 4.1.3. Los graduados de carreras de duración mínima de cuatro (4) años, que reúnan créditos o antecedentes suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado, o bien que cumplieren requisitos de admisión complementarios, a juicio de la misma. Estos requisitos, serán determinados al momento de la evaluación de la solicitud de admisión según se indica en 4.2 y serán cumplimentados por el doctorando con anterioridad a su admisión. En caso

en que un requisito complementario sea el de realizar Cursos, estos serán adicionales y no formarán parte del Plan de Cursos especiales (Art. 6).

4.1.4. Los postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, y que a través de las evaluaciones que indique la Comisión de Doctorado, demuestren preparación y experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

4.2. Los aspirantes deberán presentar, en los términos que se explicitan en el presente Reglamento, una solicitud de admisión dirigida a la Secretaría de Posgrado, en la que conste la siguiente información:

- 4.2.1. Disciplina sobre la que versará su Tesis de Doctorado.
 - 4.2.2. Lugar de trabajo: Laboratorio, Departamento/Instituto, Facultad, Universidad, o la Institución que corresponda.
 - 4.2.3. Propuesta de Director de Tesis, con currículo académico actualizado, y nota con su conformidad en la dirección del Plan a realizar.
 - 4.2.4. Plan de Trabajo resumido que especifique el título, área, problema general a investigar, metodología y referencias.
 - 4.2.5. Currículo académico del aspirante, con la información que considere oportuna para la admisión.
 - 4.2.6. En caso de egresados que no sean de la Facultad, certificado analítico de materias y constancia del título máximo obtenido, debidamente legalizados por la UBA.
- 4.3. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán las actuaciones resultantes de la aplicación del presente Reglamento.
- 4.4. Las solicitudes serán enviadas a la Comisión de Doctorado, que canalizará la misma a la Subcomisión de Doctorado que corresponda con la disciplina elegida, el Lugar y Plan de trabajo presentado, y el perfil del Director propuesto, sin que necesariamente deba priorizarse el título de grado del aspirante.

4.5. Los aspirantes deberán aprobar un examen de admisión, el que será rendido en fecha fijada por la Subcomisión de Doctorado dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El mismo plazo regirá en caso de existir requisitos adicionales a partir de la fecha en que el aspirante acreditare el cumplimiento de la totalidad de los mismos. El examen de admisión comprenderá una breve exposición oral y pública del aspirante acerca de una temática relacionada con el Plan de Trabajo presentado por escrito, que deberá permitir al jurado evaluar la ubicación del aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, sus conocimientos generales, y la aptitud para abordar temas de investigación en general. En este último contexto se evaluará la claridad de razonamiento del aspirante, su sentido crítico y su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema elegido. La Subcomisión de Doctorado podrá eximir fundadamente al candidato de la prueba oral de admisión, en base a sus antecedentes destacables. Como requisito adicional, el aspirante deberá acreditar un conocimiento básico de Inglés Técnico, en grado suficiente como para tener acceso a la bibliografía del área temática elegida.

4.5.1. El Jurado para el examen de admisión estará constituido por al menos (2) dos integrantes de la Subcomisión de Doctorado y en los casos en que se considere necesario, por especialistas en el tema propuesto para la Tesis, invitados por la Subcomisión, cuyo nombre se explicitará en la nota de admisión. El número de integrantes del jurado no podrá ser inferior a tres (3).

4.5.2. El Jurado comunicará el resultado del examen de admisión a la Comisión de Doctorado y al aspirante. El mismo podrá ser "aprobado" o "insuficiente". En base a dicho informe y a la recomendación de la Comisión de Doctorado, el Consejo Directivo resolverá acerca de la admisión del aspirante o el rechazo de la misma. El carácter de "insuficiente" debe ser debidamente fundamentado. En caso de ser rechazado, el candidato podrá presentarse a una nueva admisión después de un (1) año de no haber sido admitido. En ese nuevo intento, la Subcomisión de Doctorado podrá exigir a dicho aspirante requisitos de formación complementaria.

Artículo 5. Del Consejo de Estudios

En forma simultánea con la aprobación del examen de admisión, la Subcomisión de Doctorado propondrá la designación de un Consejero de Estudios del Doctorado, quien no podrá actuar simultáneamente como Director de Tesis. Será un Profesor de la Facultad con título universitario máximo méritos equivalentes. El Consejero de Estudios será considerado un referente institucional de capacidad reconocida en un área afín al tema de investigación de la Tesis. Será designado por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes funciones:

5.1. Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación por parte del Doctorado y su Director, o Directores en caso de haberlos, y avalar sus presentaciones ante la Subcomisión de Doctorado.

5.2. Asesorar al Doctorado en la elaboración del Plan de Estudios Especiales y en toda otra cuestión atinente a la buena marcha de la Tesis Doctoral que el Doctorado solicite.

5.3. Supervisará el trabajo de Tesis, opinando concisa pero sustancialmente acerca de los Informes periódicos elevados por el Doctorado, sin interferir en la tarea de los Directores, facilitando de ese modo una intermediación académica adecuada entre el Doctorado y la Comisión de Doctorado.

Artículo 6. Del Plan de Cursos Especiales

6.1. Los Cursos Especiales serán, como criterio general, materias o seminarios de nivel de doctorado dictados por especialistas en el tema, y en tal sentido serán calificados por la Comisión de Doctorado. Podrán incluirse aquellos Cursos de Doctorado que sean ofrecidos también como asignaturas en alguna Carrera de Grado de la Facultad; esta opción institucional no invalidará la evaluación que la Comisión haga del Curso de Doctorado propiamente. Los Cursos Especiales podrán ser desarrollados en la Facultad, o en otras Facultades de la UBA, o en otras Universidades o Instituciones Nacionales o Extranjeras relevantes. En estos casos el Doctorado, por vía del Consejo de Estudios, deberá proporcionar

información acerca del programa, especialista responsable, horarios, técnicas de evaluación, lugar de desarrollo y toda otra información que resulte conveniente para la asignación del puntaje correspondiente. Una vez realizados, el doctorando deberá presentar certificado oficial de aprobación. Se podrán aceptar Cursos Virtuales, luego de efectuar un análisis de su contenido y modalidad en términos similares a los que se realicen con los Cursos Especiales.

6.2. El Doctorado, con el aval del Consejo de Estudios, elevará para su consideración a la Subcomisión de Doctorado el Plan de Cursos Especiales. La presentación podrá ser realizada en forma parcial o total. La Subcomisión de Doctorado considerará dicho Plan y lo elevará con sus observaciones a la Comisión de Doctorado.

6.3. El Plan de Cursos Especiales consistirá en la acumulación de 20 puntos, de los cuales al menos diez (10) corresponderán a materias o cursos dictados en la Facultad. Los diferentes Cursos podrán calificar entre 0,5 y 5 puntos cada uno, y deberán contar con evaluación por parte del responsable. Los seminarios comprenderán una participación activa del Doctorado, y las exposiciones de éste serán calificadas a modo de evaluación final. En el marco de lo establecido en 2.2, aquellos Cursos que sean destinados a complementar la formación previa del Doctorado no superarán los cinco (5) puntos del total de 20 puntos requeridos.

6.4. Las Subcomisiones de Doctorado aconsejarán a la Comisión de Doctorado sobre el puntaje a asignar a los Cursos Especiales teniendo en cuenta su carácter, contenido y nivel académico, su dedicación horaria y el sistema de evaluación. La propuesta será girada al Consejo Directivo para la asignación de puntaje máximo a otorgar a cada curso. Las Subcomisiones de Doctorado podrán proponer en forma justificada puntajes menores que el máximo adjudicado por el Consejo Directivo al incluir un determinado Curso en el Plan de Estudios de un Doctorado.

6.5. La Comisión de Doctorado podrá admitir, a propuesta de la Subcomisión de Doctorado, un curso aprobado por el Doctorado antes de la presentación del Plan de Cursos Especiales, o de la Admisión. En casos debidamente fundamentados por el Consejo de Estudios podrá admitirse más de un curso aprobado en estas condiciones.

6.6. Excepcionalmente, se podrán tener en cuenta trabajos de investigación del Doctorado que no formen parte de su Trabajo de Tesis. Dichos trabajos deberán estar publicados en revistas con arbitraje y evaluados como de reconocida calidad por parte de la Comisión de Doctorado. Se considerará que hayan permitido la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los Cursos Especiales, debiendo constar evidencia acerca del grado de participación efectiva del Doctorado en la publicación, en carácter de declaración jurada por parte del mismo. Como criterio general, el puntaje a asignar a este tipo de trabajos no deberá ser superior a los 2 puntos.

Artículo 7. De los Directores de Tesis Doctorales

7.1. El Director de Tesis Doctoral deberá ser un investigador en la especialidad elegida para la realización del Plan de Tesis, con título académico máximo o formación equivalente, que

acredite idoneidad en su función. Deberá adjuntar un currículum académico actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de admisión del aspirante. Será designado por el Consejo Directivo a través de la Comisión de Doctorado, a propuesta de la Subcomisión de Doctorado, y en base a la solicitud del Doctorado, luego de la aprobación del examen de admisión. Podrá dirigir hasta cinco (5) doctorandos simultáneamente, tal lo establecido en el Art. 7 de la Res. C.S. 7931/13.

7.2. El Director de Tesis tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

7.2.1. Asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.

7.2.2. Fijar las normas dentro de las cuales se desarrollará el Trabajo de Investigación, referidas a la disponibilidad de los recursos necesarios para el mismo.

7.2.3. Atender y supervisar en forma permanente el Trabajo de Investigación del Doctorando, orientando al mismo acerca de la concepción epistemológica e instrumentos de investigación más adecuados y oportunos.

7.2.4. Proponer por sí o en acuerdo con la solicitud de la Subcomisión de Doctorado, y con el consentimiento del Doctorando, la designación de un Codirector de igual categoría. Este director participará en la dirección de la Tesis con equiparada responsabilidad sobre el planeamiento y ejecución del trabajo de Tesis. Tal codirección de Tesis debe estar debidamente justificada en la naturaleza misma del proyecto de investigación y no debe confundirse con una colaboración científica.

7.2.5. En el caso de designarse un director adicional, serán de aplicación para éste los incisos del presente artículo. Ambos Directores serán designados por resolución del Consejo Directivo. Las presentaciones y notificaciones formales que requieran el aval de los Directores de Tesis podrán excepcionalmente contar con la firma de sólo uno de ellos.

7.2.6. En los casos de Tesis dirigidas por un único Director, éste podrá proponer la designación de un Director Adjunto cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo del trabajo de investigación y la formación del Doctorando. Deberá ser un investigador con título académico máximo o formación equivalente y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas calificadas. Deberá colaborar permanentemente en la ejecución del trabajo de investigación del Doctorando, y podrá actuar ocasionalmente como representante del Director de Tesis en su ausencia, cuando éste así lo disponga. La solicitud de designación será avalada por el Doctorando y el Director Adjunto propuesto, debiendo adjuntarse su currículum académico.

Artículo 8. Del Plan de Tesis y Lugar de Trabajo

8.1. El Plan de Tesis se presentará en la etapa de admisión, junto a la propuesta de Director y Lugar de Trabajo. Deberá contener una información básica y resumida en los términos explicitados en 4.4. Se propondrá un lugar de trabajo, especificando disponibilidad de infraestructura y recursos económicos. Toda esta información será considerada por la Subcomisión de Doctorado para decidir sobre la admisión.

8.2. El Plan de Tesis aprobado en la admisión podrá ser cambiado parcialmente o totalmente durante el transcurso del período doctoral, lo cual deberá justificarse ante la Comisión

por parte del Doctorando, avalado por su Director. El cambio de Plan podrá dar lugar a modificaciones del Plan de Cursos Especiales.

Artículo 9. De los Informes Anuales y del Seguimiento

Antes del veintiocho (28) de febrero de cada año, el Doctorando deberá presentar un informe escrito, conteniendo las actividades realizadas durante el año anterior en conexión con su Trabajo de Tesis. Dicho informe será avalado por el Director de Tesis y por el Consejero de Estudios. El Informe deberá contener:

9.1. Adelantos realizados en el trabajo de investigación desarrollado, dificultades encontradas, y modo de superarlas.

9.2. Materias y seminarios correspondientes al Plan de Cursos Especiales cursados y/o aprobados por el Doctorando.

9.3. Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del Doctorando: publicaciones, participación en congresos, etc.

Los informes serán evaluados por la Subcomisión de Doctorado y podrán ser aprobados, rechazados, o devueltos. La Subcomisión de Doctorado exigirá una nueva presentación en fecha oportuna, requiriendo la información complementaria que estime pertinente. En caso de rechazo, la Subcomisión de Doctorado fundamentará su decisión. Los informes anuales aprobados o rechazados serán elevados a la Comisión de Doctorado para la correspondiente forma de conocimiento. El Doctorando que tuviera dos informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera de Doctorado. La Subcomisión de Doctorado podrá establecer mecanismos de seguimiento adicionales a los informes escritos, por ejemplo informes o exposiciones orales periódicas del Doctorando. Estas actividades adicionales de seguimiento podrán tener particular relevancia cuando el Trabajo de Tesis se lleve a cabo fuera del ámbito de la Facultad y/o el Director sea externo a la misma. En estos casos, el Consejero de Estudios participará en dichas actividades y presentará informes de aval.

Artículo 10. De los Plazos para la realización del Doctorado

10.1. En el marco del Art. 6 de la Res. C.S. 7931/2013, el plazo para completar el programa de Doctorado, incluida la defensa de la Tesis, deberá ser no mayor a los seis (6) años desde la fecha de admisión. El Doctorando podrá solicitar una ampliación de dicho plazo fundada a la Subcomisión de Doctorado, con anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval del Director de Tesis y/o Consejero de Estudios. El pedido será considerado por la Subcomisión de Doctorado y aprobado a su propuesta y justificadamente por la Comisión de Doctorado y el Consejo Directivo. La ampliación del plazo se concederá por un período de hasta dos (2) años, por única vez.

10.2. El rechazo de dos (2) informes anuales o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, dará lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.

10.3. El Doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 11. Del Jurado de Tesis y su designación

11.1. El Jurado de Tesis estará constituido por un número impar de miembros y deberán integrarlo, como mínimo, tres (3) miembros titulares y hasta dos (2) miembros suplentes. Todos ellos deberán ser investigadores con título máximo o equivalente, y antecedentes de reconocida calidad en el tema de Tesis o en temas afines. Al menos uno de los Jurados titulares y un suplente no deberán ser Profesores de la UBA. Podrán ejercer como miembros aquellos especialistas reconocidos en el tema, residentes en el país o en el extranjero. La Comisión evitará la intervención de personas en el Jurado que hayan sido coautoras de trabajos con el Tesista y/o Director/es en un período reciente.

11.2. El Jurado de Tesis será propuesto por la Subcomisión de Doctorado a la Comisión de Doctorado, la cual aconsejará al Consejo Directivo sobre su designación, adjuntando los currícula académicos actualizados. La propuesta de Jurados se efectuará durante el período final de realización del trabajo doctoral, requiriendo por parte del doctorando la presentación de la carátula, título y resumen (castellano/inglés) de la Tesis, así como el Informe del Director que establece el Art. 12.2.

11.3. Los Jurados designados por el Consejo Directivo podrán ser recusados o impugnados ante el mismo, situaciones que serán consideradas en términos del Reglamento para la designación de Profesores Regulares, y resueltas finalmente por el Consejo Directivo. Los miembros propuestos para el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación.

Artículo 12. De la presentación del Trabajo de Tesis e Informe de Director

El Doctorando presentará ante la Subcomisión de Doctorado el ejemplar de Tesis en un plazo no mayor a los 6 meses desde la fecha de designación del Jurado por parte del CD. Dicho plazo no anula lo dispuesto en este Reglamento acerca de los plazos generales de seis (6) años y eventual prórroga, establecidos en el Art. 10.

12.1. La presentación constará de un (1) ejemplar impreso del Trabajo de Tesis, y la versión electrónica correspondiente, siguiendo las disposiciones que a tal efecto fije la Comisión de Doctorado. Deberá estar referendado por el Doctorando y su Director de Tesis. La versión electrónica será depositada en la Biblioteca Central de la Facultad con fines de preservación, no efectuándose la publicación de la misma sin consulta previa al Doctorando y al Director. El Doctorando deberá proveer ejemplares adicionales impresos en caso en que fuesen solicitados por los Jurados o la Subcomisión.

12.2. El Informe Final del Director de Tesis presentado al momento de solicitar la designación de Jurados deberá contener un análisis crítico de la labor realizada por el Doctorando, los resultados obtenidos y el grado de participación de éste en las publicaciones a que hubiera

dados lugar el trabajo, las cuales deberán ser adjuntadas en forma similar a lo indicado en 12.1 para el Trabajo de Tesis.

Artículo 13. Del Jurado de Tesis y su desempeño

13.1. El Jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los dos (2) meses luego de haber recibido el ejemplar de Tesis. Cada miembro del Jurado emitirá dictamen individual fundado por escrito, en formato conciso. En el dictamen se concluirá si el trabajo de Tesis debe ser: a) aceptado; b) devuelto; c) rechazado. En cualquiera de las tres situaciones anteriores se manifestará opinión acerca de la calidad del Trabajo, explicitando su originalidad, importancia, repercusión de los resultados, bondad de la metodología empleada, claridad y corrección de la presentación o las falencias o ausencias de alguno de estos atributos.

13.2. La Subcomisión de Doctorado que corresponda tomará conocimiento de los dictámenes e informará al Doctorando y Director de Tesis. Si la mayoría de los Jurados dictamina la aceptación, la Subcomisión acordará con el Jurado la fecha de la defensa oral y pública de la Tesis. En el caso que corresponda una devolución, el Jurado se contactará con la Subcomisión, con el Doctorando y el Director de Tesis para proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar, y un plazo para realizar los cambios y devolver los ejemplares de Tesis, lo que se hará constar en un Acta y el Libro de Actas. El Doctorando deberá respetar el plazo que se establezca para presentar la Tesis corregida para poder acceder a la defensa oral. Finalmente, en el caso que el Trabajo de Tesis resulte rechazado mediante dictamen fundado, se asentará el mismo en el Libro de Actas con la calificación de insuficiente, notificando al Doctorando.

13.3. La defensa oral y pública se realizará en presencia de la mayoría de los miembros de los Jurados designados que emitieron dictamen. Si algún miembro no pudiera concurrir a la defensa, el mismo podrá participar mediante videoconferencia simultánea durante la deliberación evaluativa, y/o enviar su dictamen independientemente, el cual será leído durante la deliberación del Jurado. La evaluación del Trabajo de Tesis se efectuará por mayoría simple y la misma podrá resultar a) Aprobado con las calificaciones de: aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente. b) Reprobado con dictamen fundado.

13.4. El Director de Tesis deberá estar presente durante la defensa pública del Trabajo de Tesis. En su ausencia justificada, lo hará el Codirector o el Director Adjunto.

13.5. Todas las reuniones vinculadas a la defensa del Trabajo de Tesis serán realizadas en forma pública en la Facultad. Por causas de fuerza mayor fundada, o imprevistos, podrá realizarse en otro lugar, lo que será determinado por la Secretaría de Posgrado.

Artículo 14. De los derechos de las partes

14.1. En el caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Tesista, Director/es de Tesis, Consejero de Estudios o de los miembros del Jurado, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Subcomisión de Doctorado respectiva. Asimismo

podrán apelar a la Comisión de Doctorado lo dispuesto por la Subcomisión correspondiente. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas en el expediente respectivo. Las Subcomisiones de Doctorado mantendrán un registro de las actuaciones que se tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores y Codirectores de Tesis y Consejeros de Estudios.



ANEXO 2

Artículo 15. Disposición transitoria

15.1. Los Doctorandos que hayan ingresado a la Carrera de Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento podrán optar por acogerse al mismo. En caso de atenerse a la Reglamentación anterior, dispondrán del plazo previsto en ella para completar su Plan de Estudios y su Tesis de Doctorado incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.

Títulos de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales emitidos por la Universidad de Buenos Aires

- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Biológicas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Geológicas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias de la Atmósfera y los Océanos)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Físicas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Matemáticas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias de la Computación)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Industrial)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Orgánica)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Biológica)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO 3

- Disciplinas comprendidas en la integración de la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales:

- Ciencias Biológicas (Ecología, Genética y Evolución)
- Ciencias Biológicas (Biodiversidad y Biología Experimental)
- Ciencias Biológicas (Fisiología, Biología Molecular y Celular)
- Ciencias de la Atmósfera y los Océanos
- Ciencias Geológicas
- Ciencias Físicas
- Ciencias Matemáticas
- Ciencias de la Computación
- Química Industrial
- Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física
- Química Orgánica
- Química Biológica

Soel

→ 2-7